

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 20 de mayo de 2021.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE

Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2021-00030 -00

Examinado el expediente se observa que el mandatario judicial promotor de la demanda de Petición de Herencia, mediante memorial solicita el desistimiento del recurso de reposición que formuló contra el auto fechado doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), del cuaderno de medidas cautelares, como lo afirma el togado.

Esta Judicatura considera que el desistimiento de ciertos actos procesales encuentra su razón jurídica en el artículo 316 del C.G.P., precepto legislativo que avala la procedencia de este tipo de pedimentos; en consecuencia, el Despacho admite el desistimiento del recurso de reposición; por lo tanto, el auto adiado doce (12) de mayo del año avante queda en firme y se deberá dar cumplimiento al mismo.

Finalmente, y en torno a la solicitud de aclaración del numeral tercero del auto admisorio de la demanda de la misma fecha, el Despacho le indica que en razón a la ubicación del demandado, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón Santander, acorde al artículo 6 del Acuerdo No. 2255 de 2003 para tal fin; así entonces la parte interesada debe proporcionar las expensas necesarias para que un empleado del Juzgado comisionado, se desplace hasta el lugar de domicilio y residencia del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a394b58b16b69fa02f07b3e7ea81fb3953235f2bf900d4e4185534ecaec333b

Documento generado en 20/05/2021 12:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>